



ORDENANZA VIII - N° 6

(Antes Ordenanza 7/01)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Departamento de Salud Animal dependiente de la Dirección de Bromatología, Veterinaria y Zoonosis, cuyo objeto fundamental será contribuir a la prevención de la salud humana, a través de sus acciones en el campo de la salud animal.

ARTÍCULO 2.- Conforme al objeto determinado en el Artículo 1, el Departamento de Salud Animal tendrá como fin específico:

- 1) la prevención de las zoonosis;
- 2) el control de los animales callejeros.

ARTÍCULO 3.- Conforme a lo establecido en el Artículo 2 inciso 1) la prevención de la zoonosis deberá realizarse básicamente a través de:

- 1) campañas de vacunación antirrábicas masivas;
- 2) control parasitológico (endo y ectoparásitos) en zonas de riesgo epidemiológico;
- 3) promoción y educación para la salud;
- 4) disposición final de animales muertos bajo condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 4.- Conforme a lo establecido en el Artículo 2 inciso 2) el control de animales callejeros deberá realizarse básicamente por medio de:

- 1) capturas puntuales y focalizadas, priorizando escuelas, entidades públicas, microcentro, sobre perras en celo, perras preñadas, perras con cría, animales enfermos y anormales mordedores para observación. Estos animales serían derivados al Departamento de Salud Animal para su recuperación;
- 2) esterilización quirúrgica de animales domésticos (perros y gatos) a aplicar en los animales capturados en el punto 1);
- 3) campaña de adopción de animales vagabundos y capturados según punto 1);
- 4) campaña de concientización para impedir que los animales con dueños estén sueltos en la vía pública y para impedir el abandono de los animales;
- 5) campaña de esterilización quirúrgica por convenio con médicos veterinarios del medio, con aranceles accesibles y pautados.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Bromatología, Veterinaria y Zoonosis, arbitrará los medios necesarios a los fines de dotar a la estructura funcional del Departamento de Salud Animal de un médico veterinario y los auxiliares de veterinaria y empleados para tareas de maestranza que requiera el funcionamiento del departamento. Tendrá facultades para ampliar la estructura funcional si fuere necesario y los procedimientos para su efectiva implementación.



ARTÍCULO 6.- A los fines de su funcionamiento y operación, el Departamento Ejecutivo adecuará la infraestructura e instalaciones mínimas necesarias para la actividad propuesta. Su disponibilidad se hará efectiva a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Salud Animal contará con el asesoramiento y apoyo de un Consejo Asesor integrado por dos representantes de los médicos veterinarios de Oberá y por un representante de cada entidad proteccionista que funcione en el Municipio y desee adherir a los principios de funcionamiento de este organismo. El Consejo Asesor deberá ser convocado en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a fin de su constitución y elaboración del reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.